

Cartagena de Indias, D. T. y C., 9 de Noviembre de 2021

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

#### REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 101

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para ceder a título gratuito bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente en aplicación del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Reglamentario 149 del 04 de febrero de 2020 y se dictan otras disposiciones."

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para ceder a título gratuito bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente en aplicación del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Reglamentario 149 del 04 de febrero de 2020 y se dictan otras disposiciones."

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ante esta Corporación el día 4 de Octubre de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Carolina Lozano Benito-Revollo (coordinador) Luder Ariza San Martin, Gloria Estrada Benavides y Carlos Barrios Gómez.

La audiencia pública se realizó el día 20 de Octubre de 2021 en las instalaciones del Concejo de Cartagena.

#### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Derecho a la vivienda digna se encuentra consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia de 1991 el cual establece que: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Que los asentamientos humanos ilegales han venido ocupando bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, impactando negativamente desde hace mucho tiempo a numerosas comunidades de la zona sur occidental y central de la ciudad, y a pesar de los grandes esfuerzos que se han realizado cediendo a título gratuito en años anteriores a la fecha aún resta para su resolución, pues Cartagena es un desafío de hecho y normativo, siendo conveniente y necesaria la legalización y titulación de esos bienes inmuebles a través de los mecanismos que autoriza la ley como lo es la Cesión Gratuita en cabeza de sus ocupantes, de cara al propósito de cumplir los mandatos constitucionales referidos al deber del Estado de velar por la prosperidad general y garantizar el derecho a la vivienda digna. Que ello trae como resultado, además de racionalizar el uso del suelo urbano, mejorar los procesos de planificación, reducir la informalidad en la tenencia de la tierra, obteniendo de esta manera la actualización catastral de los predios, el aumento del ingreso por concepto del impuesto predial, mejorar la movilidad, el espacio público, la cohesión social, el arraigo cultural y las condiciones para la equidad social. Que el Congreso de la República mediante la Ley 1955 de 2019 expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el



cual tiene como objeto sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permita lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto a largo plazo con el que Colombia alcance los objetivos de desarrollo sostenible al año 2030. Que en razón de lo anterior, el Plan de Desarrollo vigente contempla en el marco de la Política Distrital de Vivienda, un programa para que la población Cartagenera avance en sus niveles de satisfacción con su barrio y la vivienda donde habita. Es así, que, a partir de un plan masivo de mejoramiento estructural y/o saludable de viviendas urbanas y rurales, se requiere dinamizar la construcción, así como la legalización y titulación de predios en la ciudad, mediante un proceso de acompañamiento y asesoría para que los propietarios de viviendas que han levantado o mejorado sin licencia de construcción puedan tener su propiedad y los que no tienen una propia, puedan acceder a ella. Que posteriormente se expidió el Decreto Reglamentario 149 del 04 de febrero de 2020: "Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos", a efectos de establecer los requisitos para la cesión de los bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas y los fiscales ocupados con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional o en su defecto establecer el proceso para su saneamiento mediante la enajenación directa, así como también establecer las condiciones bajo las cuales se realizaría la transferencia a título gratuito de aquellos bienes de propiedad de las entidades públicas de carácter no financiero, de los órganos independientes y de los bienes que hayan sido recibido por cualquiera de las anteriores mediante traspaso de bienes, derechos y obligaciones de entidades extintas, con el fin de promover el acceso a la propiedad por parte de los hogares cuya ocupación se predica. (Resaltado fuera de texto). Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado por el Decreto 149 de 2020 establece el trámite de cesión gratuita y enajenación de bienes fiscales, disponiendo que las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. Que adicionalmente el parágrafo No.1 del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 establece que para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente, con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. Que con el despliegue del Plan de Desarrollo "Salvemos Juntos a Cartagena" y el programa de titulación de predios ¡Mi Casa a lo Legal! los habitantes del Distrito de Cartagena de Indias accederán a múltiples beneficios tales como:

- Seguridad de permanencia.
- Reúne la cadena título Acceso a crédito Brinda acceso a subsidios de mejoramiento de la vivienda y hábitat.
- Representa un activo que permite al propietario incorporarse al mercado inmobiliario.
- Transferencia de los inmuebles. Aumenta la base predial y de valorización. Fortalece la economía del Distrito de Cartagena.

Que para tal efecto, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital - CORVIVIENDA, actuando con interés legítimo en su condición de entidad tituladora del Distrito de Cartagena ha suscrito, varios convenios y/o acuerdos de servicio como lo es el



Acuerdo de Servicios entre Corvivienda y Superintendencia de Notariado y Registro el cual tiene por objeto: "Permitir al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital - CORVIVIENDA, la consulta vía Web de la información disponible en el sistema de información registral, de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin; de conformidad con los niveles de servicio y confidencialidad que se concerte en desarrollo de este Acuerdo. De tal forma que dicha información puede ser consultada por: Número de folio de matrícula, número de documento de identidad, referencia catastral, cédula catastral y datos del propietario natural o jurídico. Los accesos estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos con que cuente la Superintendencia de Notariado y Registro".

Que el marco de este Acuerdo de Servicio, se han dispuesto equipos de trabajo con personal altamente calificado, en aras de impulsar el proceso de transferencia, el cual comprende saneamiento y titulación de la propiedad inmobiliaria en el Distrito, con la proyección de vincular a las entidades ordenadas en el decreto reglamentario vigente, a fin de facilitar el acceso a la información requerida para llevar a buen término todo el proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 149 de 2020, los representantes legales de las entidades públicas del orden territorial deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito y/o saneamiento mediante la enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente; en consecuencia, se requiere de la autorización del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias al Alcalde Mayor de Cartagena a fin de iniciar las etapas que conllevaran a la cesión a título gratuito a los ocupantes ilegales sobre los predios de bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito, así como el proceso de Saneamiento de la ejecución por Enajenación de conformidad con la normatividad aplicable cuando la mejora no sea con una destinación económica habitacional y, que, a su vez, se pueda delegar esa facultad de transferencia y/ o enajenación en el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma urbana Distrital - CORVIVIENDA.

Qué de acuerdo con el reglamento vigente los predios objeto de transferencia deben ser verificados y no encontrarse ubicados en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en áreas insalubres de riesgo, en zonas de conservación o protección ambiental y las demás áreas previstas en los articulas 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Que dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Salvemos Juntos a Cartagena" dentro del Pilar Resiliente se estableció la línea estratégica vivienda para todos donde se incluyó el Programa "Mi Casa a lo Legal" a través del cual se activa la legalización de predios, adoptando las medidas y condiciones administrativas establecidas y requeridas en la ley con el fin de identificar y reconocer viviendas de interés social que hayan sido objeto de toma de posesión para concluir con el acto propio de titulación, el cual se pone en cabeza de los ocupantes o poseedores de inmuebles destinados a vivienda de interés social, el título de propiedad luego de haberse surtido el procedimiento de legalización, según los mecanismos establecidos en la ley y el reglamento.

Es así como se han identificado un aproximado de Quinientos Sesenta y Cuatro Predios (564) en el Distrito de Cartagena que podrán ser sometidos al proceso de titulación mediante el acto de cesión gratuita y de esta manera sanear la ocupación ilegal que han venido ejerciendo sobre predios fiscales pertenecientes el Distrito una vez se cuente con la aprobación del presente proyecto de acuerdo, los cuales se identifican a continuación:



PREDIOS FISCALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA			
BARRIO	MATRICULA	ESCRITURA	No. PREDIOS
	INMOBILIARIA		(Aprox)
La Central	060-55439	Escritura No. 876 del 28 de Junio	40
		de 1979 – Notaría Segunda de	
		Cartagena de Indias	
Nuevo	060-48705	Escritura Pública No. 2920 del 30	12
Chile		de Octubre de 1997 - Notaría	
		Cuarta de Cartagena de Indias	
Junín	060-31710	Escritura Pública No. 302 del 04	20
		de Marzo de 1963 – Notaría	
		Primera de Cartagena de Indias.	
San	060-150685	Escritura Pública No. 408 del 11	67
Pedro		de Marzo de 1996 – Notaría Quinta	
Mártir – El		de Cartagena de Indias.	
Progreso			
San José	060-33493;	Escritura Pública No. 782 del 10	425
de los	060- 33494;	de Marzo de 2017 – Notaría	
Campanos	060-33437;	Séptima de Cartagena de Indias.	
	060-33475;		
	060- 33476;		
	060-33485;		
	060-33488;		
	060- 33495;		
	060-33496;		
	060-33489;		
	060- 33486;		
	060-33483;		
	060-33480;		
	060- 33477;		
	060-33455		
TOTAL PREDIOS APROXIMADOS			564

Que también, el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales se adelantará de oficio o solicitud de parte y para todos los efectos de la acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble debe ser con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

#### II. DEFINICIONES

- 1. Entidad cedente o enajenadora: Cuando se trate de la cesión a título gratuito de que trata artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por entidad cedente o enajenadora aquella facultada para adelantar proceso de saneamiento y titulación de los bienes objeto del Decreto Reglamentario No. 149 de 2020 Capitulo 2 -Sección 1 artículo 2.1.2.2.1.2.
- 2. Receptor o cesionario: Cuando se trate de la cesión a título gratuito de que trata artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por cesionario al (a los) integrante (s) del hogar correspondiente. Decreto Reglamentario No. 149 de 2020 Capitulo 2 -Sección 1 articulo 2.1.2.2.1.2.
- 3. Bien fiscal titulable: Corresponde a aquel de propiedad de entidades a las que se refiere el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, susceptible de cesión o enajenación de conformidad con dichas disposiciones.



- 4. Ocupación: Corresponde a la situación de hecho en virtud de la cual un hogar se encuentra asentado en un bien inmueble fiscal.
- 5. Hogar: Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que compartan un mismo espacio habitacional. Así mismo, se entiende por hogar el que se encuentre conformado por menores de edad cuando ambos padres hayan fallecido, estén desaparecidos, privados de la libertad o hayan sido privados de la patria potestad; en estos últimos eventos, el trámite se realizará a través del tutor y/o curador en acompañamiento del defensor de familia, cuando sea del caso.
- 6. Destinación económica habitacional: Es la clasificación que se da al inmueble cuyo destino corresponda a vivienda, en la cual se incluyen parqueaderos, garajes y depósitos ligados a la vivienda, cuente o no con reglamento de propiedad horizontal.
- 7. Enajenación directa: Corresponde al trámite preferente en favor del ocupante, en las condiciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.
- 8. Mejora: Edificación efectuada por una persona natural sobre un predio fiscal.
- 9. Construcción: Edificación realizada por la entidad pública sobre el predio fiscal ocupado.

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **CONSTITUCION POLÍTICA:**

- Artículo 2°. "...son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...". Con el presente acuerdo se persigue en esencia servir a la comunidad y promover la prosperidad general, pues con las facultades solicitadas, se podrán sanear y titular los bienes inmuebles fiscales gratuitamente ocupados ilegalmente.
- Artículos 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. [...]
- Artículo 51: "DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA" y establece que "...todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna..."
- Articulo 313 Numeral 7: Corresponde a los Concejos "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda"

#### LEGALES:

• Ley 9ª de 1989- Artículo 48: "...Los Concejos, el Concejo Intendencia y las Juntas Metropolitanas podrán delegar en los Alcaldes la legalización de las urbanizaciones constituidas por viviendas de interés social. La legalización implicara la incorporación al perímetro urbano o de servicios y la regularización urbanística del asentamiento humano."



La Ley 1551 de 2012- artículo 18, Parágrafo 4°: De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, dispone que el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: [...] "3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles." [...]

- Artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986: La administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los Concejos Municipales.
- Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el cual reza: Atribuciones: Además de las funciones que señala la Constitución: ["...] Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiera autorización previa del concejo" [...]
- Ley 1955 de 2019- Artículo 277. Cesión a Título Gratuito o Enajenación de Bienes Fiscales. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así: Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Adicionalmente a lo anterior, en la Ley 2044 de 2020 complementaria indica en su artículo 14 indica lo siguiente:

- ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1001 de 2005 el cual quedara así:
- Artículo 3o. Enajenación Directa de Bienes Fiscales. Las entidades públicas podrán enajenar directamente los bienes inmuebles fiscales de su propiedad en primer lugar al ocupante sin sujeción a las normas de contratación estatal, cuando el inmueble y/o el hogar interesado en la cesión no cumpla con los criterios previstos en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o reglamentan. La enajenación directa del bien fiscal se formalizará mediante la expedición de una resolución administrativa en la cual se constituirá patrimonio de familia inembargable, la cual, una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, constituirá plena prueba de propiedad.

PARÁGRAFO 10. En ningún caso procederá la enajenación directa tratándose de inmuebles ubicados en zonas destinadas a obras pública o de infraestructuras básicas, áreas no aptas para la localización de viviendas, zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de los recursos naturales y zonas insalubres conforme con el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial o Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los desarrollen o complementen y demás que disponga el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, expedido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2o. En el evento que no se acepte la enajenación del inmueble, se procederá a solicitar su restitución mediante una acción reivindicatoria conforme a la Ley y su traslado a CISA.



PARÁGRAFO 3o. La enajenación de que trata el presente artículo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales diferentes a las derivadas del uso habitacional de inmueble.

PARÁGRAFO 4o. Para los procesos de enajenación de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquellas que exigen la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y las normas que lo modifiquen adicionen o complemente.

La cesión gratuita se efectuará mediante Resolución Administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

#### **REGLAMENTARIOS:**

- Decreto No. 149 de 2020- Artículo 1: Modifíquese el capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 Decreto 1077 de 2001 el cual quedará así: Artículo 2.1.2.2.1.1. Ámbito de aplicación. El presente capítulo se aplica [...] La segunda sección se refiere a la cesión de a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente en aplicación del artículo 277 de la Ley 1955 de 2001[...].
- Artículo 2.1.2.2.2. Documentación técnica del inmueble: se refiere a identificación del inmueble; confrontación con POT y destinación económica del inmueble.
- Artículo 2.1.2.2.3. Acreditación de la ocupación ininterrumpida. Acreditación con medios de prueba y cualquier otro medio de prueba señalado en el artículo 165 del Código General del Proceso. No obstante, en el parágrafo del mencionado artículo se establece que: "El hogar deberá acreditar que la construcción o mejora se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial a su cargo, y le corresponderá a la entidad territorial determinar si la obligación se ha extinguido"
- Artículo 2.1.2.2.4. Requisitos del hogar. En desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 la cesión a título gratuito solo procederá para aquel hogar que reúna las siguientes condiciones:
- No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas,



emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

- Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.
- Artículo 2.1.2.2.2.11. Causales de terminación de la actuación administrativa. La actuación Administrativa terminará cuando:
- 1. El inmueble se encuentre ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en zonas de conservación o protección ambiental, en áreas insalubres de riesgo y las demás previstas en los artículos y 37 la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Instrumento de Ordenamiento Territorial.
- 2. El hogar no cumpla los requisitos para la cesión del inmueble.
- 3. Se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar. En este caso la entidad cedente adelantara de oficio las actuaciones administrativas y judiciales correspondientes.
- 4. La construcción o mejora no cuente con destinación económica habitacional.
- Artículo 2.1.2.2.2.12. Enajenación directa de bienes. Se refiere a aquellos bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuente con destinación económica habitacional. En estos casos es procedente la enajenación directa del predio a favor del su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. Se procederá de acuerdo a lo dispuesto de dicho artículo.

#### III. OBJETIVO

Garantizar el acceso a una vivienda digna a la población más vulnerable de la ciudad, a través de la legitimación de la situación jurídica de los predios referenciados cuyos poseedores se encuentran en ocupaciones de hecho o ilegales

#### IV. PLAN DE DESARROLLO

Con relación a la legalización de predios que se encuentran en estado de ocupación ilegal y el programa de vivienda digna del Distrito de Cartagena, debemos traer a colación lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital en sus líneas estratégicas y programas así:

Línea estratégica vivienda para todos. La línea está concebida para garantizar el acceso a una vivienda digna a la población más vulnerable de la ciudad, a través de la puesta en marcha de estrategias que permitan suplir sus necesidades básicas y las de su entorno, entendiendo sus formas particulares de ocupar los territorios en que se encuentran. El déficit habitacional de la ciudad finalizó, a 2019, en 70.822 unidades habitacionales así: 36.794 hogares no poseen una vivienda (déficit cuantitativo), 19.258 viviendas presentan problemas en la estructura, de habitabilidad e instalaciones hidraúlico-sanitarias (déficit cualitativo), y 14.770 predios no tienen título de propiedad (déficit de legalización).

### Programa ¡Mi Casa a lo Legal!

Con el programa se activa la legalización de predios, que es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas y condiciones administrativas establecidas y requeridas en la ley con el fin de identificar y reconocer viviendas de interés social que hayan sido objeto de toma de posesión para concluir con el acto propio de titulación. Justamente la titulación es



### PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 101 DE 2021

el acto mediante el cual se pone en cabeza de los ocupantes o poseedores Plan de Desarrollo / 94 de inmuebles destinados a vivienda de interés social, el título de propiedad luego de haberse surtido el procedimiento de legalización, según los mecanismos establecidos en la ley y el reglamento. Legitimar la situación jurídica de esos predios cuyos poseedores se encuentran en ocupaciones de hecho o ilegales, permite: el beneficio de seguridad jurídica, garantía para obtener un crédito e incentivo a la inversión y la eliminación de conflictos limítrofes. En nuestro programa, se tendrá en cuenta la ley del Régimen de Propiedad Horizontal la cual regula la forma especial de dominio, denominada Propiedad Horizontal, en la que concurren los derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica de los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad

#### V. IMPACTO FISCAL

Mediante oficio AMC-OFI-0137496-2021 emitido por la secretaria de Hacienda, doctora Diana Villalba Vallejo, manifiesta que:

"Se certifica la viabilidad financiera del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para ceder a título gratuito bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente en aplicación del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Reglamentario 149 del 04 de febrero de 2020 y se dictan otras disposiciones."

Se anexa análisis del Impacto Fiscal emitido por la Dirección Financiera de Presupuesto según oficio AMC-OFI-0136887-2021.

#### El cual expresa:

"En virtud de lo anterior se revisó el Proyecto de acuerdo en mención y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

- 1. Este proyecto de acuerdo no ordena gasto
- 2. Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios
- 3. Este proyecto no afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo MEMP.

Por lo tanto, no genera impacto fiscal alguno como lo contempla el artículo 7 de la ley 819 de 2013."

#### VI. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La Audiencia Pública de este proyecto de acuerdo se realizó el día 20 de Octubre de 2021, contó con la participación de la ciudadanía, de los concejales, así como de funcionarios de la administración, como resultado de esta, se tuvieron las siguientes intervenciones:

	INTERVENCIÓN
Gerente Corvivienda, Dr.	Este proyecto es necesario para la ciudad de Cartagena y en
Nestor Castro	especial para las comunidades y familias mas vulnerables, se
	trata de un proyecto importante que ha sido presentado a la corporación.
	Este proyecto en aplicación del artículo 277 de la ley 1955 de
	2019 reglamentado por el Decreto 149 de 2020, tiene como
	objetivo inicialmente contar con herramientas jurídicas que



### PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 101 DE 2021

permitan generar actividades de acompañamiento jurídico, técnico e incluso social, en este caso para lograr la cesión a título gratuito de 564 predios en los barrios La Central (40 predios), Nuevo Chile (12 predios), Junín (20) predios, San Pedro Martir- El Progreso (67 predios) y San José de los Campanos (425 predios).

Dentro de la estrategia del Plan de Desarrollo Distrital "Salvemos Juntos a Cartagena" tenemos el programa No. 3 que se llama "Mi casa Legal" y tenemos como meta lograr 4.500 predios legalizado y/o titulados, al respecto tenemos un avance del 11% en acción que se adelantó en la vigencia anterior con la titulación de 412 predios, tenemos una meta por cumplir de 4.088 títulos.

El déficit es de 14.470 hogares que se encuentran en esta situación de ocupación ilegal.

La proyección del año 2021 es de 1.190 predios. Se han visitado los barrios El Pozón, Las Américas, Nueva Paraíso, Simón Bolívar, Antonio José de Sucre, Pasacaballos 1ero de agosto, manzana 72, ciudadela La Paz etapa 1 y 2, Santa María, y se vienen adelantando los trámites correspondientes para la titulación de 1.490 predios en estos barrios.

Esta titulación es el mecanismo para acceder a la propiedad del predio a quien se ha asentado de manera informal en el. Se podrá adelantar la cesión sobre predios fiscales, y sobre esos predios se hayan realizado mejoras o construcciones de viviendas de interés social.

Este programa beneficio a los ocupantes de asentamientos informales y también desde la administración pública al Distrito.

El equipo de CORVIVIENDA tiene la función de verificar primero si se trata de bienes titulables para poder adelantar los procesos, no se puede adelantar este proceso sobre bienes de uso público o que no estén destinados a vivienda o se encuentren en zonas insalubre o de riesgo.

La titulación de estos predios, trae como beneficios a los titulares: ingresar al mercado inmobiliario, acceso a crédito, acceso a subsidios de mejoramiento de vivienda, aumenta el recaudo de impuestos y valorización, fortalece la economía de la ciudad

#### Secretaria de Hacienda, Dra. Diana Villalba

Efectivamente nosotros hicimos el impacto fiscal del proyecto y consideramos sumamente pertinente y útil el proyecto que se esta presentando. Estos procesos de legalización de bienes le dan muchos beneficios a la ciudadanía cartagenera y requieren de estos inmuebles porque va a generar bienestar a la ciudadanía.

A. Mediante oficio CORVI-OFI-6406—2021 de 2 de Noviembre de 2021, la jefe de la oficina asesora jurídica de CORVIVIENDA dio respuesta a las observaciones presentadas por el asesor de la comisión del plan, en el siguiente sentido:

Dando alcance a la solicitud de la referencia procederá esta Oficina Asesora Jurídica a dar respuesta a las observaciones que con ocasión al Proyecto de Acuerdo 101



de 2021 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para ceder a título gratuito bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente en aplicación del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Reglamentario 149 del 04 de febrero de 2020 y se dictan otras disposiciones", fueron realizadas así:

1. En las Escrituras Públicas No.876 de 28 de junio de 1979 de la Notaría Segunda de Cartagena y No.282 de 10 de febrero de 1984 de la Notaría Tercera de Cartagena correspondientes al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.060-55439 del Barrio La Central, se evidencia en la descripción de zonas que el inmueble objeto de la cesión está conformado por vías peatonales, áreas de parqueaderos, área institucional, área zona dotación y área zona verde. En este sentido aclarar si dentro de los bienes a titular se encuentran espacios correspondientes a zonas peatonales, vehiculares o zonas verdes, toda vez que éstas serán de uso público y en consecuencia está prohibida su enajenación.

#### Respuesta Observación No. 1:

Que a través de la Escritura Pública No. 876 de 1979 de la Notaría Segunda de Cartagena, procedió el Instituto de Crédito Territorial a Ceder a Título Gratuito en favor del Municipio de Cartagena todas las vías vehiculares, peatonales, zonas verdes y dotaciones comunales ubicadas en la Urbanización Héroes de Cartagena (anteriormente Los Caracoles), aceptando por parte del Municipio la obligación de mantener las correspondientes áreas cedidas en perfectas condiciones, prestando los servicios de supervisión de las vías, limpieza de calles, arborización y similares, exonerando al Inscredial a partir de la fecha a la prestación de estos servicios. Que en la Escritura No. 876 de 1979 no se especificaron cada uno de los linderos y medidas de las zonas cedidas, así como tampoco correspondían dichas áreas a la realidad, por lo que se hizo necesario a través de la Escritura No. 282 de 1984 aclarar la cesión realizada especificando las áreas de cesión con sus correspondientes linderos y medidas, dentro de las cuales se encuentran: Vías Vehiculares, Vías Peatonales, Áreas Parqueaderos, Área Zona Dotaciones, Área Zona Verde y un ÁREA INSTITUCIONAL de 26.245Mts2, que correspondería al área de Cesión que sería utilizada para transferencia a favor de los ocupantes mediante el mecanismo de transferencia a Título Gratuito. Por lo anterior se aclara que las áreas que serán objeto de cesión gratuita que se desprenden del título de tradición contenido en la Escritura 876 de 1979 aclarada por la Escritura 282 de 1984 no corresponden a áreas con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación.

2. En las Escrituras Públicas No. 741 de 11 de abril de 1993 de la Notaría Tercera de Cartagena y No. 273 de 28 de febrero de 1975 de la Notaría Segunda de Cartagena correspondientes al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-48795 del Barrio Nuevo Chile, se evidencia en la descripción de zonas que el inmueble objeto de la cesión está conformado por vías vehiculares, peatonales, zonas verdes, recreacionales e institucionales. En este sentido aclarar si dentro de los bienes a titular se encuentran espacios correspondientes a zonas peatonales, vehiculares o zonas verdes, toda vez que éstas serán de uso público y en consecuencia está prohibida su enajenación. Así mismo se evidencia que el folio con el cual se identifica el bien inmueble de mayor extensión se encuentra cerrado, de acuerdo con el certificado de tradición de fecha 15 de julio de 2021, aportado para el estudio del proyecto.



#### Respuesta Observación No. 2:

Que a través de la Escritura Pública No. 273 de 28 de febrero de 1975, el Instituto de Crédito Territorial cedió a Título Gratuito en favor del Municipio de Cartagena, un predio de mayor extensión dentro del cual se encontraban los predios que constituyen los Barrios Pre-Chile, Nuevo Chile y La Conquista. Que dicho predio de mayor extensión se encontraba identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-48795, del cual se desprendieron los Folios de Matricula que a la fecha identifican a los Barrios anteriormente descritos. Por tanto, una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos segregó en los diferentes Folios de Matricula Inmobiliaria toda el área correspondiente al predio de mayor extensión que constituye los Barrios Pre-Chile, Nuevo Chile y La Conquista del Folio de Matricula No. 060-48795, se procedió a realizar la anotación de Folio Cerrado, al haberse segregado la totalidad del área del predio de mayor extensión cedido por parte del Inscredial al Municipio de Cartagena. Por lo anterior se aclara que las áreas que serán objeto de cesión gratuita en los Barrios Pre-Chile, Nuevo Chile y La Conquista se desprenderán de los Folios de Matricula que a cada uno le corresponde de conformidad a las segregaciones realizadas al Folio Matriz de Matricula Inmobiliaria No. 060-48795.

B. El concejal Carlos Barrios presentó observaciones relacionadas con la información de los beneficiarios de la cesión gratuita y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para poder acceder al beneficio.

A la observación presentada CORVIVIENDA, a través de su oficina asesora jurídica emitió respuesta mediante oficio COR-OFI-6447-2021, en el cual manifestó:

#### POSTULADO LEGAL Y REGLAMENTARIO:

El Decreto 1077 de 2015, en el capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 del libro 2, articulo 2.1.2.2.1.1., a su vez fue objeto de modificación por los decretos 149 de 2020 reglamentario de Ley 1955 de 2019 (artículo 277) y el decreto 523 de 2021 reglamentario de la Ley 2044 de 2020, contiene el trámite de Cesión Gratuita y Enajenación de Bines fiscales (Esta última Ley solo trajo consigo modificaciones a la enajenación directa de bienes fiscales y la comunicación a terceros dentro del trámite o marco de transferencia)

#### REQUERIMIENTO U OBSERVACION:

> NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CESION GRATUITA INDICADOS EN EL PROYECTO DE ACUERDO RADICADO EN EL CONCEJO DISTRITAL. Desarrollo:

Se sugiere primeramente la necesidad de establecer la diferencia que existe entre un predio de mayor extensión ocupado por un asentamiento humano, lo cual en efecto debe ser identificado de manera jurídica y técnica al ser una obligación de la entidad cedente (Distrito) de realizar todas las acciones técnicas necesarias para establecer dicha identificación, lo cual se ha indicado conforme fue requerido en el proyecto de acuerdo para cesión gratuita de predios fiscales y, los hogares o beneficiarios los cuales ocupan el predio de mayor extensión de propiedad de la entidad cedente con mejoras y/o construcciones de destinación habitacional.

Lo anterior es fundamental para establecer cuándo y en qué escenario o marco se realiza el trámite de transferencia, toda vez que como ya se señaló hay acciones técnicas y jurídicas de identificación que realizar y otras acciones dentro del proceso de transferencia. Luego, en donde subyace la diferencia de acciones. El segundo



### PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 101 DE 2021

inciso del artículo 2.1.2.2.2.1, dice: en el <u>marco del proceso de transferencia</u> la entidad cedente deberá verificar que la titularidad de pleno dominio del inmueble este a su nombre y que, además se encuentre libre de gravámenes que impida la transferencia.

Según lo esbozado, en efecto, existe un proceso de transferencia es decir la Cesión Gratuita de Bines fiscales que inicia con un acto administrativo, como resultado de unas acciones a la solicitud de facultades para que el Distrito ceda sus predios de conformidad con la ley.

El Distrito ha verificado técnica y jurídicamente sus predios, poniéndolo en conocimiento del honorable Concejo de Cartagena, para que no haya duda de la titularidad de pleno dominio de los inmuebles a su nombre y, también, que puedan ser objeto de transferencia al no adolecer de ningún gravamen.

Igualmente, los documentos técnicos del inmueble expedido por la entidad territorial competente en donde se establezcan que el predio a titular (nótese la expresión "a titular" marco de transferencia) se encuentra en zona para la localización de asentamientos humanos. (Numeral 1 del artículo 2.1.2.2.2.2.)

Luego las expresiones en el reglamento marco de transferencia y accione previas a la titulación indican de suyo, la necesidad de las facultades por parte del honorable Concejo para iniciar el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales lo cual, ente otras cosas, puede adelantarse de oficio o a petición de parte (asentamiento humano/hogar).

#### **FACULTADES:**

La ley 1551 de 2012, establece en su artículo 18, Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, dispone que el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: [...]"3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles." [...]

El artículo 167 del Decreto ley 1333 de 1986, dispone que, la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los Concejos Municipales.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el cual reza: Atribuciones: Además de las funciones que señala la Constitución: ["...] Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiera autorización previa del concejo" [...]

Ahora bien, según el trámite establecido en el reglamento ¿Qué acciones debe realizar la entidad cedente dentro del marco de la transferencia? La respuesta se encuentra en el parágrafo 1 del artículo ibíd., y s.s. Esto para establecer la observancia de que bajo el principio de legalidad, la entidad cedente tiene la obligación de determinar los ocupantes y los hogares beneficiarios previa unas acciones que son objeto del marco del proceso de transferencia, mas no previas a la autorización o facultades para el proceso. Entonces tenemos:

- 1. Identificación de mejoras o construcciones, lo cual estará basado en la informacion que suministre la entidad cedente o la autoridad catastral que para todos los efectos será IGAC. 2. Cruce de informacion IGAC
- 3. Ordenar la apertura y emplazamiento –comunicación a terceros (decreto 523 de 2021) 4. Publicación
- 5. Resolver recursos (reposición- fonvivienda dado el caso)
- 6. Visitas técnica y jurídica (pueden existir mejoras o viviendas divididas por los ocupantes y se pueden desenglobar)



- 7. La verificación de los hogares, recibir documentos y requisitos de la acreditación de la ocupación ininterrumpida.
- 8. Expedir los actos administrativos de cesión a los hogares que hayan reunido los requisitos. 9. En otros casos, terminar la actuación administrativa sobre los que hayan suplantado requisitos o no acrediten la ocupación como lo exige la Ley.
- 10. Actos para la segregación de inmuebles de mayor extensión (artículo 2.2.2.2.2.15) ibíd. 11. Enajenación directa de bienes fiscal ((artículo 2.2.2.2.2.13 inc. 2; artículo 2.2.2.2.2.14 y artículo 2.2.2.2.2.15-paragrafo 2.)ibíd.

En conclusión, todas estas actividades o actos deben ser realizadas dentro del marco del proceso de transferencia, más no previas a la solicitud de autorización al Alcalde Mayor para la Cesión de Bienes Fiscales. (Proyecto de Acuerdo 101 de 2020).

#### VII. CONCLUSIONES

En este orden de ideas, el título, el preámbulo y el articulado del proyecto de acuerdo es el siguiente:

**TITULO**: "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para ceder a título gratuito bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente en aplicación del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Reglamentario 149 de 4 de febrero de 2020 y se dictan otras disposiciones"

**PREAMBULO**: EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Articulo 311- 313- numerales 1,3 y 6 de la Constitución Nacional, el Articulo 167 del Decreto 1333 de 1986, Decreto Reglamentario Único 1077 de 2015; Ley 1955 de 2019 (artículo 277); Decreto 149 de 2020 y demás normas concordantes,

#### Articulado:

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTADES PARA CESION. Facúltese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C, para que en los términos establecidos en el Decreto 149 de 2020, en aplicación del artículo 277 de la ley 1955 de 2019, ceda de oficio o a petición de parte, a título gratuito los bienes inmuebles fiscales , los cuales vienen siendo ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

PREDIOS FISCALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA			
BARRIO	MATRICULA	ESCRITURA	No. PREDIOS
	INMOBILIARIA		(Aprox)
La Central	060-55439	Escritura No. 876 del 28 de Junio	40
		de 1979 – Notaría Segunda de	
		Cartagena de Indias	
Nuevo	060-48705	Escritura Pública No. 2920 del 30	12
Chile		de Octubre de 1997 - Notaría	
		Cuarta de Cartagena de Indias	



Junín  San  Pedro  Mártir – El  Progreso	060-31710 060-150685	Escritura Pública No. 302 del 04 de Marzo de 1963 – Notaría Primera de Cartagena de Indias. Escritura Pública No. 408 del 11 de Marzo de 1996 – Notaría Quinta de Cartagena de Indias.	67
San José de los Campanos	060-33493; 060-33494; 060-33437; 060-33475; 060-33485; 060-33488; 060-33496; 060-33489; 060-33489; 060-33480; 060-33480; 060-33480; 060-33480; 060-33455	Escritura Pública No. 782 del 10 de Marzo de 2017 – Notaría Séptima de Cartagena de Indias.	425
TOTAL PREDIOS APROXIMADOS			564

Parágrafo Primero: Las facultades contenidas en el presente acuerdo permitirán la aplicación de lo preceptuado en el articulo 2.1.2.2.2.12 del Decreto 149 de 2020 en relación con el saneamiento de la ocupación mediante la enajenación directa para bienes inmuebles ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con una destinación económica habitacional.

Parágrafo Segundo: Las facultades otorgadas contemplan las de Ley, y también:

- La expedición de resoluciones de cesión gratuita.
- Suscripción de cualquier acto jurídico y/o administrativo dentro del proceso de cesión.
- Actos de Desenglobe, incorporación, subdivisión y/o el loteo de predios de mayor extensión de ser necesario o requerido.
- Gestión y administración de los recursos financieros administrativos, técnicos y humanos para los trámites que requiera el proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICION**. Para Efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, y de conformidad con el artículo 2.1.2.2.1.2. Capítulo 2 – Sección 1 del Decreto 149 de 2020, el cual reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Entidad cedente o enajenadora: Cuando se trate de la cesión a título gratuito de que trata artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por entidad cedente o enajenadora aquella facultada para adelantar proceso de saneamiento y titulación de los bienes objeto del Decreto Reglamentario No. 149 de 2020 Capitulo 2 -Sección 1 artículo 2.1.2.2.1.2.
- 2. Receptor o cesionario: Cuando se trate de la cesión a título gratuito de que trata artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por cesionario al (a los) integrante (s) del hogar correspondiente. Decreto Reglamentario No. 149 de 2020 Capitulo 2 -Sección 1 articulo 2.1.2.2.1.2.



### PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 101 DE 2021

- 3. Bien fiscal titulable: Corresponde a aquel de propiedad de entidades a las que se refiere el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, susceptible de cesión o enajenación de conformidad con dichas disposiciones.
- 4. Ocupación: Corresponde a la situación de hecho en virtud de la cual un hogar se encuentra asentado en un bien inmueble fiscal.
- 5. Hogar: Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que compartan un mismo espacio habitacional. Así mismo, se entiende por hogar el que se encuentre conformado por menores de edad cuando ambos padres hayan fallecido, estén desaparecidos, privados de la libertad o hayan sido privados de la patria potestad; en estos últimos eventos, el trámite se realizará a través del tutor y/o curador en acompañamiento del defensor de familia, cuando sea del caso.
- 6. Destinación económica habitacional: Es la clasificación que se da al inmueble cuyo destino corresponda a vivienda, en la cual se incluyen parqueaderos, garajes y depósitos ligados a la vivienda, cuente o no con reglamento de propiedad horizontal.
- 7. Enajenación directa: Corresponde al trámite preferente en favor del ocupante, en las condiciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.
- 8. Mejora: Edificación efectuada por una persona natural sobre un predio fiscal.
- 9. Construcción: Edificación realizada por la entidad pública sobre el predio fiscal ocupado.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS**: En el marco del proceso de transferencia el Alcalde Mayor de Cartagena deberá de conformidad con la Ley y el reglamento verificar previamente:

- a) Titularidad: Que la titularidad de pleno dominio del inmueble esté a nombre del Distrito de Cartagena de Indias y que, además, se encuentre libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones que impidan su cesión o enajenación.
- b) Acciones técnicas: Así mismo, se deberán realizar las acciones técnicas necesarias para establecer la identificación física del inmueble verificando que:
  - Cuente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional.
  - Se ubique dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.
  - No se encuentre ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en áreas insalubres de riesgo, en zonas de conservación o protección ambiental y las demás áreas previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
  - c) Documentación técnica del inmueble:
  - Se deberá contar con la debida certificación expedida por la Secretaria de Planeación Distrital con base en el Instrumento de Ordenamiento Territorial, que establezca que el predio a titular se encuentra en zona apta para la localización de asentamientos humanos en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.1.2.2.2.1.
  - Certificación que determine el destino económico del inmueble, expedido por el Distrito de Cartagena, o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, autoridad encargada de la gestión catastral, de conformidad con las disposiciones que regulen la materia, y no se exigirá ni será tenido en cuenta para ningún efecto el avalúo comercial o catastral del inmueble objeto del trámite.



- d) Requisitos del hogar: En desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 la cesión a título gratuito solo procederá para aquel hogar que reúna las siguientes condiciones:
- No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Parágrafo: La identificación de las mejoras o construcciones estará basada en la información que suministre el Distrito de Cartagena o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, autoridad encargada de la gestión catastral, de conformidad con las disposiciones que regulen la materia, y no se exigirá ni será tenido en cuenta para ningún efecto el avalúo comercial o catastral del inmueble objeto del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACION. Las facultades conferidas en el presente Acuerdo quedan condicionadas a los requisitos y limitaciones consagrados en la Ley y el reglamento correspondiente, no obstante, se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena para dar por terminado la actuación administrativa cuando se haya verificado lo siguiente:

- El inmueble se encuentre ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en zonas de conservación o protección ambiental, en áreas insalubres de riesgo y las demás previstas en los artículos y 37 la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Instrumento de Ordenamiento Territorial.
- El hogar no cumpla los requisitos para la cesión del inmueble.
- Se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar. En este caso el Distrito de Cartagena adelantara de oficio las actuaciones administrativas y judiciales correspondientes.
- La construcción o mejora no cuente con destinación económica habitacional debidamente certificada.

**ARTICULO QUINTO: FUNDAMENTOS DE LEY**. El procedimiento aquí contemplado se hará como lo contempla el marco normativo legal y su desarrollo reglamentario vigente, el Decreto 149 de 2020 y la Ley 2044 de 2020.

ARTICULO SEXTO: DELEGACION. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias podrá delegar en el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA



DISTRITAL DE CARTAGENA- CORVIVIENDA, las facultades autorizadas en el presente Acuerdo para realizar la cesión gratuita de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TERMINO**. Las facultades aquí conferidas, se contarán a partir de la fecha de la sanción y publicación del presente Acuerdo y se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA**. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE y con la salvedad de que para el segundo debate podrán ser introducidas modificaciones, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

Atentamente,

### CAROLINA LOZANO BENITO-REVOLLO COORDINADOR

**LUDER ARIZA SAN MARTIN** 

**GLORIA ISABEL ESTRADA BENAVIDES** 

PONENTE PONENTE



PROYECTO DE ACUERDO 202
-------------------------

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para ceder a título gratuito bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente en aplicación del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Reglamentario 149 de 4 de febrero de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Articulo 311-313- numerales 1,3 y 6 de la Constitución Nacional, el Articulo 167 del Decreto 1333 de 1986, Decreto Reglamentario Único 1077 de 2015; Ley 1955 de 2019 (artículo 277); Decreto 149 de 2020 y demás normas concordantes,

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTADES PARA CESION. Facúltese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C, para que en los términos establecidos en el Decreto 149 de 2020, en aplicación del artículo 277 de la ley 1955 de 2019, ceda de oficio o a petición de parte, a título gratuito los bienes inmuebles fiscales, los cuales vienen siendo ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

PREDIOS FISCALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA			
BARRIO	MATRICULA	ESCRITURA	No. PREDIOS
	INMOBILIARIA		(Aprox)
La Central	060-55439	Escritura No. 876 del 28 de Junio	40
		de 1979 – Notaría Segunda de	
		Cartagena de Indias	
Nuevo	060-48705	Escritura Pública No. 2920 del 30	12
Chile		de Octubre de 1997 – Notaría	
		Cuarta de Cartagena de Indias	
Junín	060-31710	Escritura Pública No. 302 del 04	20
		de Marzo de 1963 – Notaría	
		Primera de Cartagena de Indias.	
San	060-150685	Escritura Pública No. 408 del 11	67
Pedro		de Marzo de 1996 – Notaría Quinta	
Mártir – El		de Cartagena de Indias.	
Progreso			
San José	060-33493;	Escritura Pública No. 782 del 10	425
de los	060- 33494;	de Marzo de 2017 – Notaría	
Campanos	060-33437;	Séptima de Cartagena de Indias.	
	060-33475;		
	060- 33476;		
	060-33485;		
	060-33488;		
	060- 33495;		
	060-33496;		



060-33489;		
060- 33486;		
060-33483;		
060-33480;		
060- 33477;		
060-33455		
TOTAL PREDIOS APROXIM	564	

Parágrafo Primero: Las facultades contenidas en el presente acuerdo permitirán la aplicación de lo preceptuado en el articulo 2.1.2.2.2.12 del Decreto 149 de 2020 en relación con el saneamiento de la ocupación mediante la enajenación directa para bienes inmuebles ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con una destinación económica habitacional.

Parágrafo Segundo: Las facultades otorgadas contemplan las de Ley, y también: • La expedición de resoluciones de cesión gratuita.

- Suscripción de cualquier acto jurídico y/o administrativo dentro del proceso de cesión.
- Actos de Desenglobe, incorporación, subdivisión y/o el loteo de predios de mayor extensión de ser necesario o requerido.
- Gestión y administración de los recursos financieros administrativos, técnicos y humanos para los trámites que requiera el proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICION**. Para Efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, y de conformidad con el artículo 2.1.2.2.1.2. Capítulo 2 – Sección 1 del Decreto 149 de 2020, el cual reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Entidad cedente o enajenadora: Cuando se trate de la cesión a título gratuito de que trata artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por entidad cedente o enajenadora aquella facultada para adelantar proceso de saneamiento y titulación de los bienes objeto del Decreto Reglamentario No. 149 de 2020 Capitulo 2 -Sección 1 articulo 2.1.2.2.1.2.
- 2. Receptor o cesionario: Cuando se trate de la cesión a título gratuito de que trata artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por cesionario al (a los) integrante (s) del hogar correspondiente. Decreto Reglamentario No. 149 de 2020 Capitulo 2 -Sección 1 articulo 2.1.2.2.1.2.
- 3. Bien fiscal titulable: Corresponde a aquel de propiedad de entidades a las que se refiere el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, susceptible de cesión o enajenación de conformidad con dichas disposiciones.
- 4. Ocupación: Corresponde a la situación de hecho en virtud de la cual un hogar se encuentra asentado en un bien inmueble fiscal.
- 5. Hogar: Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que compartan un mismo espacio habitacional. Así mismo, se entiende por hogar el que se encuentre conformado por menores de edad cuando ambos padres hayan fallecido, estén desaparecidos, privados de la libertad o hayan sido privados de la patria potestad; en estos últimos eventos, el trámite se realizará a través del tutor y/o curador en acompañamiento del defensor de familia, cuando sea del caso.
- 6. Destinación económica habitacional: Es la clasificación que se da al inmueble cuyo destino corresponda a vivienda, en la cual se incluyen parqueaderos, garajes y depósitos ligados a la vivienda, cuente o no con reglamento de propiedad horizontal.



### PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 101 DE 2021

- 7. Enajenación directa: Corresponde al trámite preferente en favor del ocupante, en las condiciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.
- 8. Mejora: Edificación efectuada por una persona natural sobre un predio fiscal.
- 9. Construcción: Edificación realizada por la entidad pública sobre el predio fiscal ocupado.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS**: En el marco del proceso de transferencia el Alcalde Mayor de Cartagena deberá de conformidad con la Ley y el reglamento verificar previamente:

- c) Titularidad: Que la titularidad de pleno dominio del inmueble esté a nombre del Distrito de Cartagena de Indias y que, además, se encuentre libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones que impidan su cesión o enajenación.
- d) Acciones técnicas: Así mismo, se deberán realizar las acciones técnicas necesarias para establecer la identificación física del inmueble verificando que:
  - Cuente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional.
  - Se ubique dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.
  - No se encuentre ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en áreas insalubres de riesgo, en zonas de conservación o protección ambiental y las demás áreas previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
  - c) Documentación técnica del inmueble:
  - Se deberá contar con la debida certificación expedida por la Secretaria de Planeación Distrital con base en el Instrumento de Ordenamiento Territorial, que establezca que el predio a titular se encuentra en zona apta para la localización de asentamientos humanos en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.1.2.2.2.1.
  - Certificación que determine el destino económico del inmueble, expedido por el Distrito de Cartagena, o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, autoridad encargada de la gestión catastral, de conformidad con las disposiciones que regulen la materia, y no se exigirá ni será tenido en cuenta para ningún efecto el avalúo comercial o catastral del inmueble objeto del trámite.
  - d) Requisitos del hogar: En desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 la cesión a título gratuito solo procederá para aquel hogar que reúna las siguientes condiciones:
  - No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
  - No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
  - No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de



desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

- Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Parágrafo: La identificación de las mejoras o construcciones estará basada en la información que suministre el Distrito de Cartagena o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, autoridad encargada de la gestión catastral, de conformidad con las disposiciones que regulen la materia, y no se exigirá ni será tenido en cuenta para ningún efecto el avalúo comercial o catastral del inmueble objeto del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACION. Las facultades conferidas en el presente Acuerdo quedan condicionadas a los requisitos y limitaciones consagrados en la Ley y el reglamento correspondiente, no obstante, se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena para dar por terminado la actuación administrativa cuando se haya verificado lo siguiente:

- El inmueble se encuentre ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en zonas de conservación o protección ambiental, en áreas insalubres de riesgo y las demás previstas en los artículos y 37 la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Instrumento de Ordenamiento Territorial.
- El hogar no cumpla los requisitos para la cesión del inmueble.
- Se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar. En este caso el Distrito de Cartagena adelantara de oficio las actuaciones administrativas y judiciales correspondientes.
- La construcción o mejora no cuente con destinación económica habitacional debidamente certificada.

**ARTICULO QUINTO: FUNDAMENTOS DE LEY**. El procedimiento aquí contemplado se hará como lo contempla el marco normativo legal y su desarrollo reglamentario vigente, el Decreto 149 de 2020 y la Ley 2044 de 2020.

**ARTICULO SEXTO: DELEGACION**. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias podrá delegar en el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA- CORVIVIENDA, las facultades autorizadas en el presente Acuerdo para realizar la cesión gratuita de bienes fiscales ocupados ilegalmente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TERMINO**. Las facultades aquí conferidas, se contarán a partir de la fecha de la sanción y publicación del presente Acuerdo y se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA**. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.